ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN No. 02 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 170 DE 2025

_x_ CONTRATO DE: **__ CONVENIO DE:**	INTERVENTORIA	**Nº:**	170	**AÑO:**	2025
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y WAGA BUILDESING S.A.S					

CONTRATISTA:	**NOMBRE O RAZON SOCIAL:**	WAGA BUILDESING S.A.S		
	NIT O CC:	901.643.074-2		
	DIRECCIÓN:	CALLE 19 SUR 7 231	**TEL**	316 534 1943
	CIUDAD:	NEIVA (H)		
	REPRESENTANTE LEGAL:	WILMER ORLANOD RUIZ ANDRADE		
	CC:	1.075.239.008 de NEIVA (H)		
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: ADECUACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA NAVE PRINCIPAL DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA			
VALOR DEL CONTRATO	VENTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000,oo) M/CTE INCLUÍDO IMPUESTOS Y DEMÁS COSTOS DIRETOS E INDIRECTOS OCASIONADOS POR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO			
VALOR ADICIONAL	**Nº1**	$ 0		
	Nº2	$ 0		
PLAZO INICIAL:	CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO			
PLAZO ADICIONAL:	**Nº1**	N.A.		
	Nº2	N.A.		
FECHA DE INICIO:	18/12/2025			
FECHA DE SUSPENSIÒN Y REINICIACIÒN:	**Nº1**	**SUSPENSIÓN**	21/01/2026	
		REINICIACIÓN	06/05/2026	
	Nº2	**SUSPENSIÓN**	DD___MM___AÑO____	
		REINICIACIÓN	DD___MM___AÑO____	
FECHA DE ACTA JUSTIFICACIÓN:	06/05/2026			
PRESENTES HOY:	**NOMBRE:**	**MAIRA ALEJANDRA YUSTRES CARDOZO**		
	EN CALIDAD DE:	Secretaria de Planeación e Infraestructura Supervisor		
	NOMBRE:	**WILMER ORLANDO RUIZ ANDRADE**		
	EN CALIDAD DE:	R.L WAGA BUILDESING S.A.S Contratista - Interventor		

En Íquira (H) a los seis (06) días del mes de mayo del 2026, se reunieron **MAIRA ALEJANDRA YUSTRES CARDOZO,** Secretaria de Planeación e Infraestructura**,** en su calidad de supervisor, **FREDY ALEJANDRO MARTINEZ SALDAÑANA,** Profesional de apoyo a la supervisión, y **WILMER ORLANDO RUIZ ANDRADE**, R.L WAGA BUILDESING S.A.S, en calidad de Contratista - Interventor, con el fin de solicitar al Alcalde Municipal, se adicione el valor al Contrato de Interventoría No. 170 de 2025, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Que el Municipio de Íquira, Departamento del Huila el día 03 de diciembre de 2025, suscribió el Contrato de Obra No. 170 de 2025, con **WAGA BUILDESING S.A.S**, y cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: ADECUACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA NAVE PRINCIPAL DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA".

2. Que conforme a lo establecido en literal — plazo, el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 170 de 2025, se estableció CUATRO (4) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3. Que, una vez reunidos los requisitos establecidos para iniciar la ejecución del Contrato, el día 18 de diciembre de 2025, se suscribió el acta de inicio del Contrato de Interventoría No. 170 de 2025, encontrándose a la fecha vigente.

4. Que el día 23 de diciembre de 2025, se realizó OTROSÍ No.1 mediante el cual se ajustó la forma de pago del convenio y se determinaron unos amparos contractuales adicionales.

5. Que el día 21 de enero de 2026, se suscribió acta de suspensión del Contrato de Interventoría No. 170 de 2025, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

6. Que el día 06 de mayo de 2026, una vez superados los motivos que dieron origen a la suspensión, Se suscribió entre las partes por mutuo acuerdo, Acta de Reinicio al Contrato de Interventoría No. 170 de 2025.

7. Que durante el desarrollo del contrato de obra No. 176 de 2025 objeto de la presente interventoría, al que se le ha venido realizando el control por parte del interventoría y supervisor, y de acuerdo a las situaciones contradas y a la revisión técnica, estructural y de índole de bien cultural, surgió la necesidad de suscribir

acta de justificación de mayores y menores cantidades de obra y creación de ítems nuevos; modificándose el valor inicial del contrato.

8. Que, teniendo en cuenta que el contrato de obra principal requiere una adición presupuestal derivada de los ajustes técnicos necesarios para su ejecución, resulta imperativo adicionar el contrato de interventoría. Lo anterior, con el fin de garantizar la continuidad en la supervisión técnica, administrativa y financiera, asegurando que el desarrollo de la obra cuente con el acompañamiento permanente de la interventoría para mantener el equilibrio económico y permitir el ejercicio continuo de sus funciones de control durante la vigencia de la obra.

9. Que de acuerdo a la ejecución del contrato de Interventoría se requiere realizar una redistribución de las actividades conforme al ajuste técnico del contrato objeto de la presente interventoría, teniendo en cuenta que durante la ejecución del contrato, el equipo profesional de la interventoría realizó visitas técnicas, análisis estructurales y supervisión del proceso constructivo, evidenciando condiciones reales de mayor complejidad técnica y mayor volumetría de trabajo respecto a lo inicialmente estimado. Adicionalmente, surgió un ítem de obra no previsto —la construcción de pedestales en concreto— que requiere la realización de ensayos de laboratorio y una mayor dedicación de los profesionales de la interventoría. Por lo anterior, se hace necesaria la presente adición presupuestal, manteniendo el mismo plazo de ejecución inicialmente pactado de cuatro (4) meses.

Los estudios y el proceso de diseño del equipo de ingeniería especializada evidenciaron que la estructura de soporte de la cubierta de la Nave Principal presenta mayor complejidad técnica y cantidad de obra superior a la prevista en el presupuesto inicial. Los planos estructurales aprobados (Planos Nos. 1 al 10 de 10, Municipio de Iquira, febrero 2026) contemplan:

- Cuatro (4) tipologías distintas de cerchas metálicas en acero nave (Cercha Tipo 1, 2, 3 y 4), distribuidas en los ejes 1–10, 11, 12, 14 y 16 del sistema estructural, cada una con diferente configuración geométrica y densidad de nodos de conexión.
- Hasta dieciséis (16) nodos de conexión soldados por cercha (CN-01 hasta CN-16 según tipología), con detalles de alta especialización que emplean perfiles E70XX, placas de refuerzo en acero A36 y conectores IPCA-120-4.
- Sistema de correas cajón 2P-100 con accesorios de anclaje entre cerchas y estructura de cielo raso (N+5.29), con corrido de teja master 100 calibre

28, canales de aguas y bajantes, conformando múltiples frentes simultáneos de supervisión.

- Verificación de la correcta integración entre los elementos metálicos de cercha y los soportes de correas en los ejes 19–20 y entre ejes 16–18, con revisión de memorias de cálculo y procedimientos constructivos.

Esta complejidad implica una mayor presencia en campo y dedicación técnica de los profesionales de la interventoría, quienes deben verificar procesos de soldadura, control geométrico de montaje y calidad de materiales en cada tipología de cercha.

Ítem No Previsto: Pedestales en Concreto: En el transcurso de la ejecución de la obra se identificó la necesidad de construir pedestales en concreto como elementos de transferencia de cargas entre las cerchas metálicas y la estructura existente del templo. Este ítem no fue contemplado en el alcance inicial del contrato y constituye una actividad nueva surgida de los estudios técnicos realizados durante la interventoría. Según los planos estructurales (Plano No. 3 de 10), los elementos comprenden:

- Elemento-1 IPCA 120-4mm: Soporte de correas N+8.29 en Ejes 19–20, con placa base (CONEXIÓN No. A3) y concreto fluido sin retracción o similar.
- Elementos-2 y 3 IPCA 120-4mm: Soportes de correas N+8.29 en Ejes D, J y G entre Ejes 16–18, con placa base (CONEXIÓN No. A5), igualmente anclados a pedestales en concreto.

La construcción de estos pedestales demanda supervisión especializada por parte de la interventoría, en particular para: revisión y aprobación del diseño de mezcla, supervisión de encofrado y vaciado, control del fraguado y curado, verificación del anclaje metal–concreto, y elaboración de informes técnicos del ítem no previsto.

Ensayos de Laboratorio para Control de Calidad: Dado que los pedestales en concreto son elementos de carácter estructural primario que soportan directamente las cargas de las cerchas metálicas, resulta técnicamente indispensable la realización de ensayos de laboratorio para verificar la calidad y resistencia del concreto y de los sistemas de anclaje. El presupuesto de la adición contempla los siguientes ensayos:

ENSAYO	UNIDAD	COSTO ($)
Ensayos de tintas penetrantes (control de soldaduras)	Und	$1.000.000

ENSAYO	UNIDAD	COSTO ($)
Ensayos de anclajes (verificación de fijaciones mecánicas)	Und	$500.000
Toma de cilindros – verificación de resistencia a compresión de pedestales (f'c)	Und	$500.000
SUBTOTAL ENSAYOS		**$2.000.000**

Los ensayos de tintas penetrantes verifican la integridad de los cordones de soldadura en los nodos de conexión de las cerchas. Los ensayos de anclajes garantizan la capacidad portante de los sistemas de fijación. La toma de cilindros de concreto —con ensayos de resistencia a la compresión a los 7 y 28 días (NTC 673 / ASTM C39) y ensayo de asentamiento (NTC 396 / ASTM C143)— valida el cumplimiento del f'c de diseño de los pedestales.

Mayor dedicación Profesional y Presupuesto de Personal: La mayor complejidad de la obra y la aparición del ítem no previsto de pedestales en concreto justifican el ajuste en la dedicación de los profesionales de la interventoría, manteniendo el plazo contractual de cuatro (4) meses. El presupuesto oficial de la adición, calculado con el Factor Multiplicador de 1.9079 establecido en la hoja de cálculo del Factor Multiplicador (fm), queda así:

CARGO / OFICIO	SUELDO MENSUAL ($)	DEDICACIÓN (H-M)	FACTOR MULT.	DURACIÓN (Mes)	VALOR PARCIAL ($)
Director de Interventoría	$4.500.000	0.1787	1.9079	4	$6.137.196
Ing. Civil Residente de Interventoría	$2.300.000	0.70	1.9079	4	$12.286.824
Inspector de Seguridad y Salud en el Trabajo	$1.800.000	0.80	1.9079	4	$10.989.457
TOTAL, COSTOS DE PERSONAL					**$29.413.477**

La dedicación del Director de Interventoría se establece en 0.1787 hombre-mes por período, en virtud de su rol de dirección técnica, revisión de diseños estructurales y aprobación de procedimientos constructivos del ítem no previsto.

El Residente de Interventoría con dedicación de 0.70 hombre-mes ejerce supervisión continua de los frentes de obra (montaje de cerchas, soldadura, pedestales en concreto). El Inspector de SST con dedicación de 0.80 hombre-mes garantiza el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo durante toda la ejecución, dado el alto riesgo de los trabajos en altura asociados al montaje de la estructura de cubierta.

RESUMEN PRESUPUESTAL DE LA ADICIÓN:

CONCEPTO	VALOR ($)
Total Costos de Personal (3 profesionales × 4 meses)	$ 7.384.065
Subtotal Otros Costos Directos (Ensayos de laboratorio)	$500.000
COSTO DIRECTO DE INTERVENTORÍA	$7.884.065
IVA = 19%	$1.497.972
COSTO TOTAL DE LA ADICIÓN	**$9.382.038**

RESUMEN PRESUPUESTAL FINAL:

CONCEPTO	VALOR ($)
Total Costos de Personal (3 profesionales × 4 meses)	$29.413.477
Subtotal Otros Costos Directos (Ensayos de laboratorio)	$2.000.000
COSTO DIRECTO DE INTERVENTORÍA	$31.413.477
IVA = 19%	$5.968.561
COSTO TOTAL DE LA ADICIÓN	**$37.382.038**

El costo total de la adición es de nueve millones trecientos ochenta y dos mil treinta y ocho pesos pesos ($9.382.038), dando como resultado un valor total de intervención de treinta y siete millones trecientos ochenta y dos mil treinta y ocho pesos ($37.382.038), incluyendo IVA del 19%. Este valor corresponde al mismo porcentaje de adición aplicado al contrato de obra principal, preservando la proporcionalidad y el equilibrio económico del esquema contractual. El plazo de ejecución de cuatro (4) meses no se modifica, toda vez que las actividades adicionales se absorben dentro del período ya pactado mediante la optimización de la dedicación del equipo profesional de interventoría.

CONCLUSIÓN: En virtud de los argumentos técnicos y presupuestales expuestos, queda plenamente justificada la necesidad de realizar la adición presupuestal al Contrato de Interventoría Nº 170 de 2025, por valor de NUEVE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS ($9.382.038) (incluido IVA), con fundamento en:

- La mayor cantidad de obra en la compleja estructura metálica de soporte de cubierta (4 tipologías de cerchas, hasta 16 nodos de conexión por cercha, sistemas de correas y elementos de tejado).
- El ítem no previsto de pedestales en concreto (Elementos IPCA 120-4mm, Ejes 19–20 y D, J, G entre Ejes 16–18), identificado durante la ejecución del contrato y de carácter estructural primario.
- La necesidad de ensayos de laboratorio —tintas penetrantes, anclajes y cilindros de concreto— para garantizar la calidad y seguridad estructural de los elementos no previstos.
- La mayor dedicación de los profesionales de la interventoría (Director: 0.165 H-M; Residente: 0.70 H-M; Inspector SST: 0.80 H-M) requerida por la complejidad real de la obra, sin modificación del plazo contractual.

Esta adición se enmarca dentro de los principios de eficacia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública colombiana, y es indispensable para garantizar la correcta supervisión técnica de la obra en beneficio del patrimonio religioso y cultural del Municipio de Iquira, asi:

CANT	CARGO / OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL	Dedicación (Hombre-Mes)	FACTOR MULTIPLICADOR	DURACION TOTAL (Mes)	VALOR PARCIAL
	PERSONAL PROFESIONAL					
1	Director de interventoría	$ 4.500.000,00	17,87%	1,908	4	$ 6.137.196,00
1	Ingeniero Civil Residente de interventoría	$ 2.300.000,00	70%	1,908	4	$ 12.286.824,00
1	Inspector de seguridad y salud en el trabajo	$ 1.800.000,00	80%	1,908	4	$ 10.989.457,00
	TOTAL COSTOS DE PERSONAL					**$ 29.413.477,00**
OTROS COSTOS DIRECTOS						
CANT	**CONCEPTO**	**UNIDAD**	**COSTO ($)**		**CANTIDAD**	**VALOR PARCIAL ($)**
1.0	Ensayos de tintas penetrantes	Und	$ 1.000.000,00		1	$ 1.000.000,00
1.1	Ensayos de anclajes	und	$ 500.000,00		1	$ 500.000,00

1,0	Toma de cilndros para verficación de la resistencia a los concretos de los pedestales	und	$ 500.000,00	1	$ 500.000,00
	SUB TOTAL OTROS COSTOS				**$ 2.000.000,00**
	COSTO DIRECTO INTERVENTORIA				**$ 31.413.477,00**
	IVA = 19%				**$ 5.968.561,00**
	COSTO TOTAL				**$ 37.382.038,00**

10. Que al tenor de lo establecido en los artículos 2 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el Municipio tiene la obligación constitucional y legal de cumplir con los fines esenciales del Estado, asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos.

11. Que, LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL, Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****" (negrilla fuera del texto).*

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.3 Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".

Por último, es preciso resaltar que ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.4 En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.5(…)".(Negrilla fuera del texto)*

12. Que, para la ejecución de las cantidades adicionales contempladas en el acta de modificación No.1 al Contrato de Obra No. 176 de 2025 objeto de la presente interventoría, se requiere adicionar al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 170 DE 2025, la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TERINTA Y

OCHO PESOS ($9.382.038,oo) M/CTE, para un valor total del contrato por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS ($37.382.038,oo) M/CTE.

13. Que, una vez consultado el presupuesto Municipal, se manifiesta que cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000363 de fecha 30/04/2026, por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TERINTA Y OCHO PESOS ($9.382.038,oo) M/CTE, para garantizar el valor adicional del presente Contrato.

14. Se deja constancia que las demás cláusulas del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 170 DE 2025, que no sean expresamente modificadas, continuarán incólumes y vigentes.

15. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y la normatividad legal vigente, se le solicita al Ordenador del gasto la suscripción del respectivo Otrosí al Contrato.

16. Que las partes, consideran viable la suscripción de la presente acta de justificación.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y la normatividad legal vigente, se recomienda la suscripción del Otrosí No.1 al Contrato de Interventoría No. 170 de 2025, las demás condiciones del contrato, que no sean expresamente modificadas continuarán incólumes y vigentes. Como constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron en Íquira (H), a los seis (06) días del mes de mayo del 2026.

WILMER ORLANDO RUIZ ANDRADE
R.L WAGA BUILDESING S.A.S
Contratista Interventoria

MAIRA ALEJANDRA YUSTRES CARDOZO
Secretaria de Planeación e Infraestructura

FREDY ALEJANDRO MARTINEZ SALDAÑA
Profesional de Apoyo a la Supervisión